



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Comité de Transparencia

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA N°: 0042/2021
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100032421
RECURSO DE REVISIÓN INAI RRD 662/21

ANTECEDENTES

I.- El 16 de marzo de 2021, la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 1613100032421:

"Copia certificada de los siguientes documentos: Hoja Única de Servicio actual Oficio de Ratificación de la Hoja Única de Servicio" (Sic)

Otros datos para facilitar su localización:

"NOMBRE: Yolanda Beatriz Barona Rostan

CURP: BARY581028MDFRSL05

RFC: BARY581028

NSS: 80005812922

RAMO: SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PAGADURIA: SEMARTNAT. PROFEPA, DELG. DISTRITO FEDERAL" (Sic)

Anexó identificación oficial

II.- El 18 de marzo de 2021, la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente notificó el cambio de tipo de solicitud; de información pública a una solicitud de datos personales.

III.- Mediante oficio PFFPA/1.7/12C.6/0472/2021, la Unidad de Transparencia solicitó la información a la Dirección General de Administración.

IV.- En seguimiento a lo anterior, la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección General de Administración otorgó respuesta a la unidad de transparencia, quien manifestó que no se cuenta con la información para elaborar la Hoja Única de Servicios, ya que en su expediente no obra constancia de baja, el último movimiento registrado es licencia médica por incapacidad a partir del 11 de abril de 2005 al 17 de abril de 2005 (siete días)

V.- Mediante oficio No. PFFPA/1.7/12C.6/0571/2021, de fecha 13 de abril de 2021, enviado a través del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX, en la misma fecha, la Unidad de Transparencia otorgó respuesta al solicitante.

VI.- Con fecha 28 de abril de 2021, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, notificó a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el Sistema de comunicación con sujetos obligados, el Acuerdo de Admisión del recurso de revisión interpuesto, en contra de la respuesta otorgada por esta Procuraduría a través de la Unidad de Transparencia, a la solicitud de información con número de folio 1613100032421.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

VII.- Mediante oficio No. PFFPA/1.7/12C.6/0645/21 de fecha 29 de abril de 2021, la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento de la Dirección General de Administración el recurso de revisión interpuesto, en contra de la respuesta otorgada por esta Procuraduría a través de la Unidad de Transparencia, a su solicitud de información con número de folio 1613100032421.

VIII.- En seguimiento a lo anterior, la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección General de Administración otorgó respuesta a la unidad de transparencia, manifestando lo siguiente:

Por parte de la Dirección de Recursos Humanos, no se cuenta con la información para elaborar la Hoja Única de Servicios, ya que en su expediente no obra constancia de baja, el último movimiento registrado es licencia médica por incapacidad a partir del 11 de abril de 2005 al 17 de abril de 2005 (siete días).

Los lineamientos, para la expedición de la hoja única de servicios que emite el ISSSTE, (los cuales se pueden consultar en <https://docplayer.es/261387-Lineamientos-para-la-expedicion-de-la-hoja-unica-de-servicios.html>), hace referencia a la fecha de baja con número "El día mes y año en que el extrabajador generó su última cotización al ISSSTE, utilizando dos dígitos para cada concepto. NOTA: La Dependencia o Entidad que expide la Hoja Única de Servicios, hará coincidente esta fecha con la del día en que el extrabajador devengó su último sueldo". Fecha de baja con letra "La fecha en que el extrabajador generó su última cotización al ISSSTE señalando día, mes y año". Por lo antes expuesto, los datos mencionados se obtienen de la constancia de baja misma que no se encuentra en el expediente personal de la C. Barona Rostan.

Es importante señalar que la búsqueda de la información se realizó con las siguientes circunstancias:

- Circunstancias de modo: Se realizó la búsqueda, tal y como se señala con anterioridad, en el expediente de personal de la solicitante; no obstante, no localizó registro alguno respecto de la información solicitada por el requirente.*
- Circunstancias de tiempo: Se realizó la búsqueda en el expediente de personal de la servidora pública, encontrando como último movimiento registrado es licencia médica por incapacidad a partir del 11 de abril de 2005 al 17 de abril de 2005*
- Circunstancias de lugar: La búsqueda de la información solicitada se llevó a cabo en los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos.*

IX.- Con fecha 07 de mayo de 2021, mediante oficio sin número la PROFEPA remitió su escrito de alegatos.

X.- El día 07 de julio de 2021, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados la Resolución, emitida por el INAI en el expediente número RRD 662/21, a través de la cual el Pleno de ese INAI, resolvió lo siguiente:

*"Consecuentemente, toda vez que en la atención a la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación, el sujeto obligado incurrió en las irregularidades ya descritas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a efecto de que con intervención de su Comité de Transparencia declare la **inexistencia** de los datos*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

personales pedidos, a saber, la hoja única de servicios actual y su oficio de ratificación, ello en apego al procedimiento que refieren los artículos 53 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

En este caso, la instrumental de mérito deberá ser puesta a disposición de la parte recurrente, proporcionándole gratuitamente un ejemplar en original de la misma, **previa acreditación de la identidad de la titular de los datos personales de manera personal**, o de quien actúe en su representación conforme a lo establecido por la ley en mención."

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, en los términos que establece el artículo 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO)
- II. Que el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados señala que en caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.
- III. Que el artículo 101 de los *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público* señala que la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el artículo 53 de la LGPDPSO, deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.
- IV. Que, la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección General de Administración manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en los Antecedente IV y VIII.

La Dirección de Recursos Humanos manifestó que no se cuenta con la información para elaborar la Hoja Única de Servicios, ya que en su expediente no obra constancia de baja.

Adicionalmente señala que los Lineamientos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) para la expedición de la hoja única de servicios, requieren la fecha de baja del servidor público correspondiente, dato que se obtiene de la constancia de baja, documental que no se encuentra en el expediente personal de la solicitante.

- Circunstancias de modo: La Dirección de Recursos Humanos efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en el expediente de personal de la solicitante; no obstante, no localizó registro alguno respecto de la información solicitada por el requirente.
- Circunstancias de tiempo: Se realizó la búsqueda en el expediente de personal de la servidora pública, encontrando como último movimiento registrado es licencia médica por incapacidad a partir del 11 de abril de 2005 al 17 de abril de 2005





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

- Circunstancias de lugar: La búsqueda de la información solicitada se llevó a cabo en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos, Unidad administrativa responsable de la información.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la declaración de inexistencia de la información, en apego a lo establecido en los artículos 53 y 84 de la LGPDPSO, en relación con el artículo 101 de los *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público*; por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

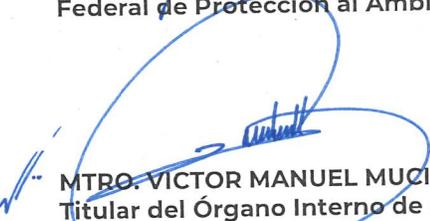
PRIMERO.- Se **confirma** la inexistencia de la información señalada en el antecedente I, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por los motivos mencionados por la Dirección de Recursos Humanos, lo anterior con fundamento en 53 y 84 de la LGPDPSO, en relación con el artículo 101 de los *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público*.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de la PROFEPA para notificar la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos, así como al INAI como parte del Cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRD 662/21

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de la PROFEPA para notificar la presente en original, previa acreditación de la identidad de la titular de los datos personales de manera personal, o de quien actúe en su representación conforme a lo establecido por la ley en mención, como parte del Cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRD 662/21.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la PROFEPA, el 27 de julio de 2021.


MTRO. JOSE ANTONIO MENDOZA ACUÑA
Coordinador de Archivos de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente.


MTRO. VICTOR MANUEL MUCIÑO GARCÍA
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.


LIC. ELVIRA DEL CARMEN YÁÑEZ OROPEZA
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

